

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SEP 2021

REF: 11001-40-03-043-2019-001031-00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase por notificado al demandado CARLOS ALBERTO SOLANO RODRIGUEZ, de la orden de pago proferida en su contra conforme los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término para excepcionar guardó silencio.

En virtud de lo anterior, reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva en contra de **CARLOS ALBERTO SOLANO RODRIGUEZ**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por el ejecutado en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el seis (6) de febrero de 2020. (Fl. 28).

Dispuesta la notificación al ejecutado, este fue notificado de la orden de apremio conforme los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido no acreditó que la obligación haya sido pagada como tampoco formuló excepción alguna que amerite pronunciamiento por parte del Despacho.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **CARLOS ALBERTO SOLANO RODRIGUEZ**, por las sumas de dinero

167

libradas en el mandamiento de pago de fecha seis (6) de febrero de 2020, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO.- Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 2.100.000= mcte.

QUINTO.- Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 27 SEP 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 109.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

H.Q.